

**28125** *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se amplía la habilitación de la estación de Villarreal de los Infantes (Castellón) a la importación de celulosa y pasta de papel transportadas por ferrocarril.*

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicita se amplíe la habilitación de la estación de Villarreal de los Infantes (Castellón) para la importación de celulosa y pasta de papel transportadas por ferrocarril.

Por Orden de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se habilitó la delegación de la Aduana principal de Castellón en Villarreal de los Infantes para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

La Orden de 19 de julio de 1972 amplió dicha habilitación para la exportación de azulejos, productos cerámicos y miel.

Con fecha 7 de mayo de 1986 se amplió la habilitación a la importación de miel.

Posteriormente, por Orden de 11 de noviembre de 1986 se amplió esta habilitación al despacho de exportación de toda clase de mercancías, quedando derogadas las dos primeras.

«Renfe» justifica su petición actual en el fuerte incremento de importación de celulosa y pasta de papel procedente de Portugal, y la necesidad de acercar el despacho de los mencionados productos a los Centros de transformación y consumo.

Visto el Decreto 3753/1964, este Ministerio ha resuelto ampliar la habilitación de la estación de Villarreal de los Infantes (Castellón) a la importación de celulosa y pasta de papel transportadas por ferrocarril.

La tramitación de las importaciones se efectuará por personal y con documentación de la Administración principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Castellón.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

**28126** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convoca el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987».*

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se reestructura el Ministerio de Economía y Hacienda, determina que el Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En su virtud, y teniendo en cuenta la importancia que, en estos momentos, tiene, de modo muy especial, para la Hacienda Pública el poder disponer de investigaciones sobre la composición y el impacto del gasto público, se convoca el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987» conforme a las siguientes bases:

**Primera.** Objeto del Premio.—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987» se concederá a la persona o grupo de personas que se comprometan a realizar un trabajo de investigación dentro del campo del análisis del gasto público sobre el tema «las ayudas públicas a las actividades productivas privadas y públicas españolas: estudio de su impacto y de los condicionamientos derivados de la integración en la Comunidad Económica Europea».

**Segunda.** Dotación económica.—El importe del Premio será de 3.000.000 de pesetas, y no podrá concederse más que a una de las propuestas que se formulen, con independencia del número de personas que formen parte del equipo proponente de la investigación.

No obstante lo anterior, el Jurado podrá sugerir al Instituto de Estudios Fiscales la suscripción de contratos de investigación con aquellos investigadores que habiendo concurrido al Premio no lo hubieran obtenido y que, sin embargo, hayan presentado propuestas que ofrezcan garantías suficientes de solvencia científica y técnica.

**Tercera.** Jurado.—La valoración de las Memorias presentadas así como de los méritos del investigador o de los investigadores que las suscriban corresponderá a un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en representación del Secretario de Estado de Hacienda.

Vocales:

El Director del Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda. El Secretario general Técnico del Ministerio de Economía y Hacienda. Dos catedráticos de Universidad.

Secretario: Un Subdirector del Instituto de Estudios Fiscales.

**Cuarta.** Requisitos que deben reunir los candidatos.—Podrán concurrir a este Premio los españoles que por la calidad de sus trabajos ya realizados y/o por sus méritos académicos y profesionales puedan avalar con rigor científico y técnico la realización de la propuesta con la que concurren.

**Quinta.** Documentación a presentar.—Quienes deseen optar al Premio deberán presentar, en el Instituto de Estudios Fiscales, seis ejemplares de la documentación siguiente:

a) Instancia en la que se recoja el nombre, los apellidos, el domicilio y el número del documento nacional de identidad del candidato o candidatos.

b) Memoria de la investigación propuesta, con indicación detallada del contenido y estructura del trabajo a realizar, de los medios que el investigador o investigadores dispongan para ello y de los datos que, en su caso, se habrían de utilizar, así como de la bibliografía que, en principio, vaya a ser consultada.

c) «Curriculum vitae» del candidato o candidatos, con expresa indicación de sus respectivos títulos académicos y profesionales, así como de sus méritos y de las obras y trabajos publicados.

d) Cuantos documentos se estimen pertinentes por el candidato o candidatos a los fines indicados.

**Sexta.** El plazo de presentación.—El plazo para presentar la documentación que se exige en la base quinta anterior finalizará a las doce horas del día 12 de enero de 1988.

La referida documentación deberá dirigirse a la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014-Madrid.

**Séptima.** Actuación y fallo del Jurado.—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

El fallo del Jurado se adoptará antes de que finalice el día 31 de enero de 1988, pudiéndose declarar desierto.

La resolución del Jurado se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales y se comunicará por correo a todos los candidatos.

**Octava.** Plazo de terminación del trabajo.—La investigación premiada se presentará por sextuplicado, totalmente terminada, antes del 1 de diciembre de 1988, en la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales.

No obstante, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejaren, y previa solicitud del candidato o candidatos seleccionados, el Director general del Instituto de Estudios Fiscales podrá conceder una prórroga en el plazo de entrega.

**Novena.** Abono del Premio.—El Premio se abonará contra entrega del trabajo realizado, después de la evaluación del mismo por el Jurado previsto en la base tercera de esta convocatoria.

**Décima.** Propiedad del trabajo.—El trabajo pertenecerá a su autor. Sin embargo, el Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Instituto de Estudios Fiscales, se reservará el derecho a utilizar las conclusiones que se alcancen en el mismo para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Asimismo, el Instituto de Estudios Fiscales se reservará el derecho a editar el trabajo por una sola vez, derecho que habrá de ejercitar dentro de los tres meses siguientes a la entrega del mismo por el investigador o investigadores.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.—El Director general, Josep María Vegara Carrió.

**28127** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la apertura de un contingente arancelario para la importación de automóviles.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas (artículo 34, protocolo 6), ha resuelto abrir un contingente arancelario para la importación de vehículos automóviles para el transporte de personas, con motores de explosión o de combustión interna, distinta de los autocares y autobuses, con derechos reducidos y por un periodo de un año, con arreglo a las siguientes normas:

**Primera.**—El volumen del contingente arancelario es de 40.000 unidades repartidas en dos tramos:

Un primer tramo de 36.000 unidades, subdividido en cuatro categorías de cilindradas de la siguiente manera:

	Unidades
De menos de 1.275 cc. ....	3.850
De 1.275 a 1.990 cc, inclusive .....	16.700
De más de 1.990 a 2.600 cc, inclusive .....	14.150
De más de 2.600 cc. ....	1.300
<b>Total</b> .....	<b>36.000</b>

Un segundo tramo, que constituye una reserva de 4.000 unidades, que cubre las importaciones de automóviles de cualquier cilindrada, cuya utilización está limitada a los automóviles originarios de Italia y del Reino Unido, a razón de 2.000 unidades para cada uno de estos dos Estados miembros.

Segunda.—El derecho aplicable a los automóviles incluidos en este contingente arancelario se fija en el 17,4 por 100.

Tercera.—La inclusión en el contingente se limitará a vehículos automóviles de turismo para el transporte de personas, con motor de explosión o de combustión interna, con exclusión de autobuses y autocares, incluidos en la subpartida arancelaria 87.02.A.I.B, originarios de países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Cuarta.—El plazo de vigencia del contingente arancelario será de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1988.

Quinta.—La distribución por marcas del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior entre los representantes oficiales de las mismas, y la cantidad asignada a cada uno de ellos, distribuida por gamas de cilindradas, les será comunicada antes de la entrada en vigor del contingente.

Sexta.—Las peticiones se formularán en los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario de Importación», que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en sus Delegaciones Territoriales y Provinciales.

Séptima.—Los importadores deberán despachar todos los automóviles que les hayan sido atribuidos en el primer tramo antes del 1 de octubre de 1988. En los primeros días de octubre se efectuará una redistribución por marcas de todos los automóviles que no hayan sido despachados hasta el 1 de dicho mes.

El despacho de los automóviles atribuidos en el segundo tramo o reserva podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 1988.

Octava.—Los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario» para vehículos atribuidos en el primer tramo deberán presentarse haciendo constar en la casilla 10 de plazo de validez, la fecha del 30 de septiembre de 1988. En los que incluyan automóviles atribuidos en la reserva deberá hacerse constar la fecha del 31 de diciembre de 1988.

Novena.—En el impreso de «Asignación de Contingente Arancelario» se hará constar las características del automóvil a importar, y especialmente la marca, modelo y cilindradas, así como el tramo y la gama con cargo al cual se solicita. Los Servicios competentes de la Dirección reclamarán, cuando lo estimen conveniente, la información acreditativa de cualquiera de los apartados de la solicitud, siendo motivo de denegación el incumplimiento de las normas expuestas más arriba.

Decima.—Cada importador deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior las certificaciones correspondientes al despacho aduanero de los automóviles incluidos en las Asignaciones de Contingente Arancelario que le hayan sido concedidas. Estas certificaciones deberán presentarse en la primera semana de

marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 1988, así como en la primera de enero de 1989.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## 28128 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de leche y productos lácteos procedentes de terceros países correspondientes al año 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3599/1987, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes de leche y de productos lácteos en las cantidades que se indican en el anexo de la presente Resolución para todo el año 1988, teniendo en cuenta que el contingente L-V hace referencia únicamente a los quesos originarios de terceros países con excepción de los países EFTA, los cuales han sido objeto de una Resolución aparte.

Segundo.—Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza en la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas se obtiene multiplicando los ECU's por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.—Por cada posición estadística, y para cada país, se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 2 del mismo el número de contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

a) La cantidad máxima autorizada por autorización administrativa de importación será del 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una autorización administrativa de importación al día.

Quinto.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en un plazo de cinco días desde la fecha de la solicitud.

Sexto.—El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será, como máximo, el mes en curso y cinco meses más, teniendo como plazo máximo el 31 de diciembre de 1988.

Séptimo.—Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración de importador, o bien una fotocopia de la autorización administrativa de importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.—Esta Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## ANEXO

### Contingente productos lácteos. Terceros países

Contingente	Código NC	Descripción mercancía	Cantidad Tm	Fianza ECU's
L-I	0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo.	363	1
	0403.10-11	Yogur, sin aromatizar y sin fruta ni cacao, sin azucarar ni edulcorar.		
	0403.10-13			
	0403.10-19			
	0403.90-51	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, kefir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, sin aromatizar y sin frutas ni cacao, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.		
L-II	ex0402.10-11	Leche y nata en polvo, gránulos u otras formas sólidas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5 por 100	250	2
	ex0402.10-19			
	ex0402.21	Leche y nata en polvo, gránulos u otras formas sólidas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo, con un contenido de materias grasas superior en peso al 1,5 por 100		